

#

Asunto de los libros de cuentas de S.^{ra}

Pernandina Sevilla de poca importancia

En la Contaduría de la N. Comp. de San Fernando de Sevilla
se hallaron el asiento en la forma siguiente

131.
D. 23. - 2. Acciones de N. 2766 y 2767 de la N. Comp. de San Fernando de Sevilla
por 250, por sea 15 de vellón, verificadas en favor de D. Mi-
guel Joseph de Olaso, Zumalabe, Olivar, Farabal, Fenon-
ellos, Lugares, de Muniaín, y Zurea, vecinos de la villa
de Vergara en esta Provincia de Guipuzcoa

D. Ant. de Berrueta y Aguirre Oficial mayor en calidad de Contador
de la N. Comp. de Fabricas y Comercio establecida en esta Ciudad con el Fi-
tulo de las Term.

Certifico q. a folio doscientos Cincuenta y tres el dicho
Protocolo de los Interesados y Accionistas de la N. Com.

pañia, que existe en esta Contaduría, constan dos
cientos q. en thenor a la letra son los sig. tes

D. Miguel de Olaso, y Zumalabe

Acciones... 2 } D. Miguel de Olaso, y Zumalabe vecinos de Muniaín,
Numeros... } y Juan de Vez de Vergara pertenecen dos Accion. verifi-
2766 y 2767 } cadas en el. en veinte y tres de D. de mil y ochocientos
Cinquenta y tres

Herencia

Por testimonio de Juan Miguel de Aguirre y Vazquez
h. de la villa de Vergara contra el D. de Tunio de
mil y ochenta y seis, que queda en esta Contaduría
Consta, q. las dos acciones n. del margen tocan y perte-
necen a D. Tor. Maria de Olaso, y Abria hijo de D. Mi-
guel de Olaso, y Zumalabe y de D. Maria de Abria
Tutora, y Curadora del expresado D. Tor. Maria.

Todo lo relacionado consta al dicho folio doscientos Cing. y tres
El expresado libro q. por ahora queda entre los demas y a peles de esta Cont.
aque me Remito, y p. que Conste del lapnte en Sevilla en Catorce de
Junio de mil y ochenta y seis. Antonio de Berrueta y Aguirre

Mui S. mia. Haviendose enauado con
el deute acento en el Protocolo x esta
Comp.^a conforme al Testimonio que Vm.
nos ha deuido en la suya del con.
decompaña a esta el Certificado x Con-
trador para su govierno.

Removemos al Vm. nuestros deseos
de Complacencia, y rogamos a Dios la
que. m. d. Sevilla 14 de Jun. de 1786.
Por la Pl. Comp.^a de Fern.^d

Al P. de Vm. su att. ser.
N.º de Vm. de la Pl. de Vm.
de la Pl. de Vm.
de la Pl. de Vm.

By

Normado de los Hechos y Dictamen ante-
cedentes digo lo siguiente: Que todos los pro-
ductos y emolumentos, provenientes, y decaídos,
del mencionado suceso en tiempo de D. Juan
José de los Rios y Zumalacabe ultimo
Poseedor pertenecen privativamente a su
herencia y pertenecen concepto de bienes ab-
solutos y libres; mas los posteriores de su
fallecimiento, y posteriores serán propios y
peculiares del Pupilo, Nieto suyo, como in-
mediato sucesor: Que por ningun titulo
los tres preteritos Naurazgos, o alguno
de ellos deben quedar responsables y afectos
a deudas contraídas por el referido Predece-
sor D. Miguel Joseph, y el presente Poseedor
no podra ser considerado en Justicia por ra-
zon de su paga, como tal Poseedor; sino es
enquanto fuere heredero y representación
de su Abuelo, y partcipe en su herencia,
esto, en caso de adición o aceptación de
la recordada herencia / que la puede repu-
diar y abstenérse de mezclarse en ella y tal
vez tener pretension contra la herencia
Abolenta por el reintegro de la Naurazgo

à causa de deterioracione resultadas)

Quela Madre Tutora del impubero,

Procedor delo emunciador Maixarago,

carece de omni moda facultad, para im-

ponerle gravamen y ley a quela hipote,

ora sea mediante combencion con los

Accedores hereditario del citado Abue.

lo, o por otra qualquiera via, pues quan-

to se obra por dha Tutora en esta qua-

lidad, aunque sea con authoridad Judi-

cial que se imparta, no dexa de ser

muí aventurado y expuesto à nulidad

esto jure, por que el ministerio dela

Tutora, respectiva sembro, en el actual

sistema no sufre extrarios delo li-

mites de puros terminos de Procedor de

aquello Maixarago, separados de

herencia y Nieta, que constituyen di-

verso ramo: Concluyo diciendo, que

el Nieta, o por el su Tutora podra ave-

nir Juridial o extrajudicialmente con

los dho Accedores como ~~Coheredero~~

(aceptando la herencia) pero abstrahien-

dole como Procedor delo significador

Maixarago. En lo finto

Salvo H^{ra} San Sebastian Febr 26.

de 1773

[Signature]